



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 06 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 05 ENE. 2024

VISTO:

El Expediente N° 24-000090-001 que contiene la Nota Informativa N° 001-2024-OA-HEVES de fecha 05 de enero del 2024, suscrita por el Jefe de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, con Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, el cual contiene su estructura orgánica;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *"el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación según lo previsto en esta Ley"*;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 de la citada norma, señala que *"las entidades pueden delegar el ejercicio de la competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación"*;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el *"Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*; asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, en ese contexto, el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 17.1 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, permite la posibilidad de establecer la eficacia anticipada de un acto administrativo *"solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses, de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera"*



Y. RAMÍREZ J.



A. SILVA C.



S. DONAYFE C.



R. QUILIÁNCA



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias, y de acuerdo a lo previsto en el Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias de Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Logística; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 01 DE ENERO DEL 2024, al Jefe de la Oficina de Administración durante el ejercicio 2024, las siguientes facultades:

1.1 EN MATERIA DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS

- a) Representar al Hospital de Emergencias Villa El Salvador, ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Hospital, para lo cual podrán presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, desistirse, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio, conforme a la normativa sobre la materia.
- b) Suscribir convenios, contratos y cualquier acto relacionado con los fines de la institución y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.
- c) Aprobar Directivas, y otros actos de administración propios de la Oficina de Administración y las Unidades que se encuentren dentro de su ámbito de competencia.
- d) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las cuentas incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3: "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01, y sus modificatorias.
- e) Expedir Resoluciones, respecto a reconocer los pagos por enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda, conforme a su normativa aplicable.
- f) Suscribir contratos bancarios y financieros.
- g) Atender, viabilizar y supervisar las acciones y gestiones que correspondan realizar al Hospital de Emergencias Villa El Salvador, en cumplimiento de las recomendaciones y requerimientos formulados por el Órgano de Control Institucional y/o de la Contraloría



Y. RAMÍREZ J.



A. SILVA C.



S. DONAYPE C.



R. QUIJANO A.



General de la República, así como de los órganos de fiscalización de la prestación del servicio de salud, Ministerio Público y otras Entidades Públicas.

1.2 EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC y sus modificatorias, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, incluyendo y excluyendo procedimientos de selección.
- b) Supervisar y efectuar el seguimiento permanente al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones - PAC, en el marco de las disposiciones que al respecto establezca el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, e informar a la Dirección Ejecutiva de los avances de manera trimestral.
- c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las contrataciones que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- d) Aprobar la Estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad en Contrataciones del Estado.
- e) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección, encargados de la conducción de la totalidad de procedimientos de selección, así como modificar su composición de acuerdo a las causales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- f) Aprobar las bases de los procedimientos de selección correspondientes a: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica; las Solicitudes de Expresión de Interés en el caso de Selección de Consultores Individuales, y las Cotizaciones en el caso de Comparación de Precios. Dicha facultad incluye la aprobación de bases o el documento que corresponda en las Contrataciones Directas.
- g) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, cuyo objeto de convocatoria sea bienes, servicios y obras.
- h) Aprobar las Contrataciones Directas de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Suscribir, modificar, rescindir y/o resolver total o parcialmente los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, y los contratos que se deriven de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, así como sus respectivas adendas.
- j) Aprobar las modificaciones contractuales, incluidas las que determinen el incremento de precio, de los contratos suscritos bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión



Y. RAMÍREZ J.



A. SILVA C.



S. DOMÍNGUEZ S.



R. QUILICANO A.



presupuestal, así como la reducción de prestaciones de bienes y servicios, de acuerdo a lo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

- l) Resolver los Recursos de Apelación interpuestos en los procedimientos de selección, cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), realizados en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.
- m) Evaluar y rechazar las propuestas de conciliación presentadas por los contratistas ante una controversia surgida entre las partes, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez de los contratos suscritos por parte de esta Entidad, considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, contando para ello con los informes técnicos del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones y, de ser el caso, del área especializada en el objeto de contratación, así como del informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- n) Aprobar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la buena pro a aquellos postores, cuyas ofertas económicas superen el valor estimado en los procedimientos de selección, cuyo objeto de convocatoria sea bienes o servicios, siempre que se cuente con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal.
- o) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje, de ser el caso, remitiendo todos los actuados al Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Ministerio de Salud.
- p) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a las Contrataciones del Estado.
- q) Resolver total o parcialmente los contratos de bienes, servicios u obras, incluyendo los provenientes de contrataciones directas, por las causales previstas en la normativa de contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.
- r) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades y sus respectivas modificaciones.



ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 01 DE ENERO DEL 2024, a la Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración durante el ejercicio 2024, las siguientes facultades:

EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIONES

- a) Comunicar al contratista de las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos de que emita la



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital de Emergencias Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

conformidad correspondiente, de contrataciones provenientes de procedimientos de selección o adjudicaciones sin procedimientos, cuyo valor de contratación sea menor o igual a 08 UIT.

- b) Comunicar al contratista de las penalidades u otras penalidades aplicadas, así como de la evaluación de sus descargos presentados, derivados de contrataciones provenientes de procedimientos de selección o adjudicaciones sin procedimientos, cuyo valor de contratación sea menor o igual a 08 UIT.
- c) Resolver y notificar, las decisiones de los pedidos de ampliación de plazo realizados por parte de los contratistas, derivados de procedimientos de selección o adjudicaciones sin procedimientos, cuyo valor de contratación sea menor o igual a 08 UIT.
- d) Emisión de la Constancia de Prestación a favor de los contratistas, derivados de procedimientos de selección convocados por parte de la Entidad y de las adjudicaciones sin procedimientos, cuyo valor de contratación sea menor o igual a 08 UIT.
- e) Suscripción de los Contratos y Órdenes de Servicios o Compra, derivados de la totalidad de adjudicaciones sin procedimientos, cuyo valor de contratación sea menor o igual a 08 UIT.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la delegación de las facultades a la que se refiere la presente Resolución, si bien comprenden atribuciones de decidir y resolver, estas no eximen de observar los requisitos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, según correspondan en cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR
[Signature]
M.C. YSOE RIGOBERTO RAMÍREZ JIMÉNEZ
CMP 12553 RNE 4766
DIRECTOR DE HOSPITAL II

YRRJ/AJSC/SEDC/RRQA

Distribución:

- () Oficina de Administración
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/diFile?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGCglZ2kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>